

**Reglamento de Régimen Interno del Instituto
Universitario de Investigación en Olivar y
Aceites de Oliva de la Universidad de Jaén**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES (NATURALEZA Y FINES)

Artículo 1 – Denominación, régimen jurídico y sede

1. El Instituto Universitario en Olivar y Aceite de Oliva (IU_OAO) es un instituto de investigación propio de la Universidad de Jaén.
2. El IU_OAO es una entidad sin ánimo de lucro.
3. El funcionamiento del IU_OAO se regirá por lo dispuesto en:
 - a) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril.
 - b) El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que modifica la Ley 15/2003 de 22 de diciembre.
 - c) Los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio.
 - e) La Normativa de Institutos Universitarios de Investigación aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión 28 de abril de 2010.
 - f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - g) Por los estatutos y normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - h) Por las disposiciones de este Reglamento de funcionamiento interno que se aprobará al crearse el Instituto
4. La sede oficial del Instituto se encuentra en la Universidad de Jaén, Campus Las Lagunillas donde tiene ubicados parte de sus laboratorios, así como su sede y sala de reuniones. Otra parte de sus laboratorios se encuentran ubicados en el Parque Científico Tecnológico de Geolit en Mengíbar, Jaén.

Artículo 2 – Objetivos y fines

Se establece como objetivo fundamental del IU_OAO organizar, promover y mejorar la investigación en el campo del Olivar y el Aceite de Oliva, con la máxima calidad y prestigio, creando una institución que sirva de referente tanto a nivel nacional como internacional en la especialidad.

También se pretende como objetivos secundarios el aprovechamiento de la multidisciplinariedad y de la coordinación de las actividades de investigación de los grupos que lo componen; el establecimiento de redes de investigación y la cooperación con empresas a través de contratos de investigación.

Como objetivos adicionales se establecen los siguientes:

- a. El fomento de la investigación científica de calidad, sin olvidar los aspectos tecnológicos de la misma y su carácter aplicado.
- b. La transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Instituto.
- c. El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
- d. Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente.
- e. Proporcionar una organización adecuada al personal investigador perteneciente al Instituto para que realicen una tarea de divulgación del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 3 – Ámbito, funciones y actividades

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las Unidades y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Comité Científico.
2. Son funciones del IU_OAO las establecidas por la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén en el ámbito del Olivar y del Aceite de Oliva.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Instituto serán las siguientes:

- a. La colaboración entre investigadores/as de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos de investigación multidisciplinares, en especial los relacionados con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- b. La formación de alto nivel en Olivar y del Aceite de Oliva, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
- c. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las Unidades propias del Instituto.
- d. El fomento de las relaciones con Institutos de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del IU_OAO.
- e. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Olivar y Aceite de Oliva en el Estado con proyección internacional.

Artículo 4.- Financiación

- 1. La financiación del Instituto se basará en los recursos generados por el mismo.
- 2. Con carácter anual, el presupuesto del Instituto será elaborado y aprobado por el Consejo del Instituto dentro de los plazos fijados por el órgano competente
- 3. La financiación del Instituto procederá de:
 - a. La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del Instituto, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Jaén.
 - b. Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias, así como proyectos y contratos de investigación que impliquen la participación de todas las Unidades con objeto de facilitar la autofinanciación del Instituto de Investigación.

c. Aquellas aportaciones que pueda conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.

Artículo 5.- Régimen económico y jurídico

1. El Instituto forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Jaén y, por tanto, carece de personalidad jurídica propia.

2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Jaén. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Jaén y por el presente Reglamento. En el caso de que el Instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Jaén.

TITULO II

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 6 – Miembros

1. El personal del Instituto estará formado por:

a. Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén, que deberá contar con el informe favorable del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

b. Personal de otros Centros de Investigación o Universidades

c. Personal en formación con vinculación temporal (siempre con un tutor perteneciente al personal permanente del Instituto).

d. Personal contratado temporalmente en la universidad con cargo a programas o proyectos que desarrolle el Instituto

e. Personal Técnico y Administrativo de la propia universidad.

2. Los miembros que inicialmente forman parte del Instituto son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo

3. Ningún miembro puede estar adscrito a más de un Instituto o Centro de Investigación. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción de un miembro a varios Institutos Universitarios de Investigación o a Centros de Investigación por circunstancias estratégicas bien justificadas y a petición de los Institutos involucrados.

4. El Instituto podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades u organismos públicos de investigación diferentes de la UJA sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Jaén, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción correspondiente.

5. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

a. Solicitud del interesado, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la universidad con competencia en materias de investigación, el cual informará al Comité Científico del Instituto a través de su Director/a. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.

b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

6. El Instituto está estructurado en Unidades de Investigación. Todos los miembros con actividad docente o investigadora estarán adscritos a una Unidad dentro del Instituto. Al frente de cada Unidad estará la persona que ejerza la responsabilidad científica y que pertenecerá al personal permanente del Instituto.

Artículo 7. Adscripción de personal investigador al Instituto

1. Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

a. Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Comité Científico

b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.

c. Ser Profesor Doctor de la Universidad de Jaén o de otros Centros de Investigación o Universidades y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.

3. Cualquier investigador que reuniera alguna de las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al Instituto, mediante escrito dirigido al Director del Instituto de Investigación, el cual solicitará informe al Comité Científico. El informe emitido por dicho Comité deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a la sesión del Comité en la que se tratase la solicitud. Para emitir su informe, el Comité de Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento y su trayectoria científica.

En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante la Comisión de Dirección del Instituto de Investigación, que a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda según lo establecido en el presente Reglamento.

En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad de Jaén al Instituto deberá ser aprobada, previo informe favorable del Consejo de Departamento al que estuvieran adscritos de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

La incorporación de investigadores de otros centros y universidades al Instituto, una vez sea aprobada por el Comité Científico, se regirá según lo establecido en un convenio o acuerdo de adscripción que deberán suscribir ambas instituciones.

Artículo 8.- Sobre los derechos de los miembros del Instituto.

Son derechos de los miembros del Instituto:

1. Ser miembro del Comité Científico dentro de los porcentajes de participación recogidos en el artículo 13 de este reglamento.
2. Proponer la realización de actividades dentro de las funciones del Instituto.
3. Participar en la planificación de las actividades y funciones del Instituto.
4. El uso de los locales, del material y, en general, de la infraestructura del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se establezcan.
5. Utilizar el servicio administrativo del Instituto para la gestión de proyectos, contratos y ayudas de acuerdo con las normas que se determinen.

Artículo 9.- Sobre las obligaciones de los miembros del Instituto.

Son obligaciones de los miembros del Instituto:

1. Colaborar con el Instituto mediante el ejercicio de su labor investigadora.
2. Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
3. Elaborar anualmente un informe sobre las actividades realizadas.

Artículo 10 – Normas de creación de nuevas Unidades de investigación

1. Podrán crearse nuevas Unidades de investigación en el IU_OAO
2. La creación de nuevas Unidades de investigación se llevará a cabo mediante solicitud del interesado/a, que pertenecerá al profesorado doctor, y deberá estar avalada por los informes de dos miembros ya pertenecientes al Instituto.
3. Dicha solicitud y los informes serán evaluados por el Comité Científico, quién, en su caso, procederá a la aceptación de creación de la nueva Unidad por acuerdo de la mayoría simple en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 11 – Pérdida de la condición de Miembro del Instituto

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del IU_OAO.
- b. Por traslado a otro Instituto en el caso de personal técnico.
- c. Por exclusión por parte del Comité Científico del IU_OAO.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de investigación que solicitó su admisión.

3. El miembro que incumpliera de forma reiterada sus obligaciones, o cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Comité Científico, a propuesta del Director/a, tras la incoación del correspondiente expediente.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 12 – Órganos de gobierno y administración

1. El gobierno del IU_OAO estará compuesto de órganos colegiados y unipersonales encargados de establecer las políticas de funcionamiento y gestionar el día a día del Instituto.

2. Son órganos unipersonales de gobierno el Director/a, el Subdirector/a y el Secretario/a.

3. Son órganos colegiados de gobierno del IU_OAO, el Consejo Asesor, el Comité Científico y la Comisión de Dirección, más las Comisiones específicas, ad hoc, que en cada momento se hayan constituido, a propuesta de alguno de los órganos colegiados anteriores, para estudiar aspectos o temáticas concretas.

CAPITULO I

SECCION I. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 13 – Naturaleza y Composición del Comité Científico

1. El Comité Científico es el órgano de gobierno del IU_OAO.
2. Estará compuesto, respetando lo dispuesto en el artículo 4 de la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, por:
 - a. El Director/a, que ejerce la presidencia.
 - b. El Subdirector/a, que representará al Director en su ausencia.
 - c. El Secretario/a.
 - d. Los responsables científicos de las Unidades de investigación, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 6.2 y 6.3 de la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén.
 - e. El profesorado doctor que se integra en las diversas Unidades de Investigación, hasta un máximo del 10% del total del Comité.
 - f. El personal investigador en formación del Instituto, según dispone el artículo 4 de la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, perteneciente a la Universidad de Jaén hasta un máximo del 20% del total del Comité.
 - g. Una representación de los miembros del personal de gestión o administración y servicios adscritos al Instituto que podrá alcanzar, como máximo, un 5 % del total del Comité.

Artículo 14 – Funciones y Competencias

1. Corresponden al Comité Científico del IU_OAO las competencias de control e impulso de las funciones del IU_OAO indicadas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén, entre otras:
 - a. Admisión de miembros del IU_OAO.
 - b. Propuesta de nombramiento del Director/a del IU_OAO al Rector/a.
 - c. Aprobación de líneas de investigación.
 - d. Aprobación de la memoria científica anual.
 - e. Aprobación de la memoria de ejecución presupuestaria.

f. Aprobación del contrato programa.

g. Cualquiera otra recogida en este reglamento, en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén y en la legislación vigente que sea de aplicación.

2. El Comité Científico actuará en pleno y en comisiones.

Artículo 15 – Inclusión y Mandato

1. Los miembros del Comité cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo.

2. Los miembros del Comité tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Comité, así como a las comisiones de que formen parte.

Artículo 16 – Presidencia

1. El Director/a del Instituto, y en su ausencia el Subdirector/a, presidirá el Comité Científico y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 17 – Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Comité Científico corresponde al Director/a, y será acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. La difusión de las convocatorias se hará utilizando los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Comité Científico al año. El Director/a convocará al Comité de forma extraordinaria cuando lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito al menos 2/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a cinco días naturales tras la solicitud.

3. Una sesión del Comité Científico podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 18 – Orden del día

1. A la convocatoria del Comité Científico se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Comisión de Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 19 – De las Comisiones

1. El Comité Científico, con el fin de estudiar en detalle cualquier tema, o con la finalidad que en su caso determine, podrá constituir las comisiones que entienda convenientes, las cuales se disolverán al concluir su cometido. Únicamente existirá una Comisión permanente que será la Comisión de Dirección.

SECCION II. COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 20 – Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Instituto por delegación del Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección, estará formada por:
 - a. El titular de la Dirección.
 - b. El Titular de la Subdirección
 - c. El titular de la Secretaría.
 - d. Dos representantes de los responsables científicos, pertenecientes al profesorado doctor de la Universidad de Jaén.
 - e. Un representante del personal de gestión y administración del Instituto

Artículo 21 – Competencias de la Comisión de Dirección

1. Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes competencias:

- a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Científico.
 - b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.
 - c. Proponer las tarifas de cursos de Especialización o Capacitación profesional y de los servicios.
 - d. Participar en la selección de personal en el ámbito de sus competencias.
 - e. Gestionar los servicios económicos y administrativos del IU_OAO.
 - f. Elaborar los proyectos de programación plurianual del IU_OAO, que presentará al Comité Científico para su aprobación.
 - g. Dirigir y controlar los servicios generales del IU_OAO.
 - h. Decidir sobre aquellas materias urgentes, competencia del Comité Científico, cuya premura no permita tratarlas por éste. En todo caso, deberán ser posteriormente refrendadas por el Comité Científico.
2. La Comisión de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director/a del Instituto. Actuará como Secretario, el del IU_OAO y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario/a y visada por el Director/a.

SECCION III. CONSEJO ASESOR

Artículo 22 – Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor de expertos estará constituido por cuatro miembros. Estará presidido por el Vicerrector/a competente en investigación, y actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, el Director/a del IU_OAO. Los dos restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector/a de la Universidad de Jaén, a propuesta del Comité Científico del Instituto, entre personas externas a la Universidad de Jaén de reconocido prestigio, siendo al menos uno de un Centro no español.
2. Las responsabilidades básicas de este Consejo son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del Instituto.
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del Instituto en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros Centros de investigación.
3. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

CAPÍTULO II

ORGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I EL DIRECTOR/A

Artículo 23 – Nombramiento y mandato

1. El Director/a del IU_OAO ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El nombramiento de Director/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Comité Científico.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24 – De sus competencias

Corresponden al Director/a del Instituto ejercer competencias de dirección y gestión de las funciones a realizar por el IU_OAO incluidas en la normativa de Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la Universidad de Jaén:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Comité Científico, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e. Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Secretario/a y del Subdirector/a.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Comité Científico y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 25. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 26. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad, el Director/a del Instituto será sustituido por el Subdirector/a.
2. El suplente del Director/a solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.
3. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Si cesa el Director/a, le sustituirá en funciones el Subdirector/a. El Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 27. Moción de censura

1. La moción de censura contra el Director/a podrá solicitarse, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la UJA competente en materia de investigación, y deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Comité Científico.
2. Una vez recibida, el Vicerrector/a la remitirá al Director/a del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días naturales al Comité Científico para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el Director/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Científico, con independencia del número de asistentes a la sesión.

4. En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector/a o quien sustituya, el Subdirector/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.

SECCIÓN II. EL SUBDIRECTOR/A

Artículo 28. Nombramiento y cese

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Subdirector del IU_OAO, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Instituto.

2. El Subdirector/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.

Artículo 29. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Subdirector/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.

2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 30. Funciones

Serán funciones del Subdirector/a:

- a. Asistir al Director/a en todas sus funciones.
- b. Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director/a.
- c. Sustituir al Director/a con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

SECCIÓN III EL SECRETARIO/A

Artículo 31 – Nombramiento y cese

1. A propuesta del Director/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a del IU_OAO, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Jaén integrado en el Instituto.
2. El Secretario/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario/a será sustituido por aquel que designe el Director/a.

Artículo 32. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Secretario/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 33. Funciones

Corresponden al Secretario/a de Instituto las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario/a del Comité, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TITULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 34 – Del seguimiento y control del Instituto

1. El Instituto depende orgánicamente del Rector/a.
2. Durante el primer cuatrimestre de cada año académico el Instituto presentará ante el Consejo de Gobierno una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.
3. Cada cuatro años se firmará un contrato-programa con la Universidad de Jaén en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos. Asimismo, se solicitará una evaluación externa.

DISPOSICIÓN FINAL

Sobre la modificación del presente Reglamento

1. De acuerdo con lo establecido en el Preámbulo, el desarrollo previsible del IU_OAO podría hacer necesaria la modificación del presente reglamento, básicamente por la incorporación de un número importante de nuevos miembros y la adquisición o el uso de determinados servicios e infraestructuras. La iniciativa para la modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Científico, mediante acuerdo de más del 50% de sus constituyentes.